

Claustro de Facultad de Ingeniería
Sesión: 17.3.09
Distribuido N° 22/09

Montevideo, 16 de marzo del 2009

Compañeras y compañeros del
Claustro de la Facultad de Ingeniería.
Presentes

Los que suscriben, integrantes de la Comisión ad-hoc designada por ese Claustro para analizar la propuesta de actualización de la Ley Orgánica presentada por el Rector de la Universidad de la República, cumplimos con elevar a Uds. este informe de avance.

Si bien aún nos falta analizar algo menos de la mitad del articulado, dado que la parte ya estudiada presenta numerosos aspectos que, a nuestro entender, requerirán del análisis y discusión del Claustro, nos ha parecido conveniente, para coadyuvar a abreviar los plazos, presentar ya este informe.

Las opiniones contenidas en el mismo son exclusiva responsabilidad de los firmantes y no necesariamente implican posición o acuerdo de los órdenes respectivos. En el caso que las posiciones sí representan la discusión y posición en el seno de los gremios, se lo indica expresamente.

Hemos creído del caso trabajar sobre el articulado propuesto por el Rector, proponiendo sustituciones o ajustes de texto cuando así lo hemos creído necesario.

Sobre algunos puntos no hemos llegado a acuerdo y el informe expresa las diferencias de visión en esos casos.

Cada artículo presenta una muy breve fundamentación de nuestra opinión al respecto, especialmente cuando se hacen observaciones a la propuesta del Rector.

Quedamos a disposición de Uds. para cualquier aclaración que sea necesaria, así como para participar en la discusión de este informe, de la manera que Uds. consideren conveniente.

Sin otro particular, les saludan cordialmente,

Prof. Nicolás Wschebor, Orden Docente

Bach. Martías Seoane, Orden Estudiantil

Ing. Benjamín Nahoum Orden de Egresados

Montevideo, 16 de marzo del 2009

**Informe de avance de la comisión ad-hoc del Claustro
de la Fac. de Ingeniería sobre
la Actualización de la Ley Orgánica Universitaria**

Cuestión previa:

En el análisis de la propuesta del Rectorado de la Actualización de la Ley Orgánica, la comisión entendió como puntos fundamentales los siguientes:

- Sistema Nacional de Educación Terciaria.
- Sistema de Evaluación de Educación Terciaria Pública y Privada.
- Estructura académica, institucional y de gobierno de la institución.
- Estructura, integración y función de los organismos centrales y de los servicios.
- Descentralización y su representación en el cogobierno.
- Definición de actores: quiénes participan y cómo.
- Gratuidad de la enseñanza.
- Autonomía financiera.

Como método de trabajo se comenzó a analizar el articulado propuesto por el Rector. A continuación se detallan los comentarios relativos a los diferentes artículos propuestos en dicho articulado. Se señalan acuerdos y desacuerdos y, en algunos casos, propuestas alternativas.

Arts. 1 a 5 (que, salvo el 4, mantienen el texto actual): Acuerdo.

Art. 6. Los miembros de la Comisión hacen acuerdo, a título personal, en que toda la enseñanza universitaria debe ser gratuita. Debería buscarse una redacción que excluya de esta situación las actividades de tipo capacitación profesional que la Universidad pueda realizar, por ser de interés académico para la misma, por encargo directo de empresas, públicas o privadas para el perfeccionamiento de su personal.

Los artículos 7, 21, 22 y 23 se analizaron conjuntamente debido a que presentan contenidos muy relacionados entre sí.

Art. 7, 21, 22 y 23. La Comisión hace acuerdo en general con la redacción de estos artículos, con las siguientes puntualizaciones:

- el Consejo Ejecutivo debe aparecer explícitamente como uno de los órganos que integran la estructura de gobierno, en el Art. 21;

-asimismo en el Art. 22 deberían estar definidas sus funciones, sin perjuicio de las que puedan delegarse por lo dispuesto por el Art. 23;

-debería existir un órgano consultivo con muy amplia representación (en particular de la sociedad civil y de los funcionarios no docentes de la Universidad), que debería ser consultado preceptivamente sobre ciertos temas de política universitaria, debiendo resolverse por resolución fundada en caso de no seguirse los lineamientos que aconseje;

-el estudiante y el egresado que firman este informe, no comparten, en principio, eliminar la palabra "Claustro" de la designación de los organismos correspondientes a nivel central y de facultades.

Se continuarán discutiendo los temas de la proporción con que estén representados los órdenes en los organismos de dirección y la representación de órdenes y/o servicios.

Art. 8. Se comparte el espíritu del artículo, pero se entiende conveniente que la LO contenga instrumentaciones concretas de la forma de participación de la sociedad civil en la actividad universitaria, tal como se planteó en las observaciones a los artículos 7, 21, 22 y 23 (órgano de consulta preceptiva para determinados temas, en el cual podrían participar asimismo los partidos políticos).

Art. 9. Se comparte.

Art. 10. Se comparte en general. Se considera que la definición de extensión debería ajustarse para que sea más clara. Proponemos para ese párrafo un texto de este tipo:

"La extensión universitaria consiste en la colaboración de la Universidad con los distintos actores que reflejan el amplio espectro de la sociedad y que comparten sus fines, para conjugar saberes, inquietudes y motivaciones al servicio de la extensión de la cultura y del uso socialmente valioso del conocimiento"

En este párrafo se ha querido recoger que esa colaboración no tiene por qué ser necesariamente interdisciplinaria (como dice el texto original) y que debe incluir a los más diversos actores.

Art. 11. En el tercer párrafo se recomienda sustituir la palabra "podrá" por "procurará", que le da claramente el carácter de cometido. En el mismo párrafo consideramos conveniente establecer que la Universidad deberá ser consultada para la creación de carreras terciarias.

El estudiante y el egresado entienden que asimismo debería establecerse, en este artículo, o en otro independiente, que la Universidad pública (sea que exista una o varias) tendrá la supervisión del sistema privado de educación universitaria, y que igual cometido tendrá el Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública sobre las entidades privadas que actúen en ese campo.

Art. 12. En el párrafo final, consideramos que debería reemplazarse la palabra "salud" por "calidad de vida", para darle un alcance más amplio, dado que las capacidades nacionales en ciencia, tecnología e innovación deberían también propender al mejoramiento de otros aspectos, como por ejemplo la vivienda y el hábitat.

Art. 13. Se comparte, pero se aconseja modificar el segundo y tercer párrafo, cuya redacción no es clara o suficientemente precisa. Proponemos un texto de este tipo:

“Todas las personas tendrán derecho al libre acceso a la educación universitaria, al conocimiento científico y a la cultura, previo cumplimiento, en lo que respecta a la educación curricular, de los requisitos que la Universidad establezca. No se admitirá ninguna limitación a estos derechos por motivos de color, sexo, religión, opinión, origen social, posición económica o de cualquier otra índole.

Se buscará superar las asimetrías en lo que hace a la participación en la orientación de la institución. La Universidad instrumentará mecanismos tendientes a que ninguna lista para las elecciones universitarias incluya tres posiciones consecutivas ocupadas por personas del mismo sexo, así como para propiciar una representación plural de la sociedad”.

Art. 14. Se comparte, entendiéndose que la inclusión de este artículo en el texto de la lo tiene como finalidad reforzar la importancia de su contenido programático.

Art. 15 a 18. Se comparten. En el caso del Art. 16, no se advierte cuál es la revisión respecto al texto actual.

Art. 19. Se comparte en general, pero se considera que los Servicios Experimentales deberían estar definidos en forma explícita y no solamente por no reunir los requisitos para ser considerados como un Servicio Académico. En particular, su área de actuación debería ser de manifiesto interés para la Universidad, existir un programa académico y un plan de desarrollo del Servicio, así como un potencial suficiente de recursos humanos. En su creación, además, debería establecerse un plazo para evaluar su actuación y desarrollo y resolver sobre su continuidad.

Art. 20. Se comparte.

Art. 24. Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 24. Integración del Consejo Directivo Central.

El Consejo Directivo Central se integrará de la siguiente forma:

- 1- El Rector.
- 2- Cinco miembros, elegidos por cada uno de los agrupamientos de servicios académicos y experimentales que se establezcan por ordenanza aprobada por dos tercios de los componentes del Consejo Directivo Central. Dicha ordenanza también establecerá la forma de elección de estos miembros.
- 3- Seis miembros, electos por la Asamblea General del Claustro, conforme al Artículo XXX, que deberán pertenecer en igualdad de número a los órdenes de estudiantes, docentes y egresados.

En caso de empate, el Rector tendrá doble voto.

Artículo 24 bis. Disposición transitoria. La elección de los integrantes indicados en el literal B) del Art. 24 para el primer Consejo Directivo Central que actuará a partir de la aprobación de esta ley, se hará por la Asamblea General del Claustro/Asamblea de la Universidad, con base en los criterios indicados en dicho literal, de modo de representar adecuadamente la amplitud y diversidad académica existente en la Universidad, debiendo estos representantes ser electos entre el conjunto de Decanos.

De igual forma se procederá si no se aprobare la ordenanza correspondiente antes de una nueva elección.”

La fundamentación de esta propuesta se basa en la necesidad de que el CDC constituya un cuerpo relativamente pequeño para que funcione de manera eficiente, sin dejar de lado la doble representación de órdenes y servicios, que permite la expresión de los primeros, pero al mismo tiempo aporta en la gestión el conocimiento operativo que poseen los segundos. .

A su vez, la razón de asignar a la AGCU la responsabilidad de la elección de los miembros que representen en el primer CDC elegido luego de la aprobación de la ley a los servicios académicos es que dicho órgano ya actúa en la instancia como elector (en la designación de los representantes de los órdenes), y por otro lado es el ámbito que garantiza la mayor representatividad a nivel de la Universidad.

El art. 24 bis sería reubicado al final del texto completo, como corresponde a las disposiciones transitorias.

Art. 25. Se comparte, pero por razones de mejor redacción se aconseja que los dos últimos párrafos queden de la siguiente manera:

“Para ser Rector se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, ser o haber sido profesor titular efectivo de la Universidad de la República, haber sido renovado en dicho cargo y tener no menos de ocho años en total de ejercicio de la docencia en la misma.

El Rector durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelecto una vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cuatro años desde la fecha de su cese.”

Art. 26. En caso de aprobarse el artículo 24 que proponemos, no correspondería, puesto que tiene relación con una composición distinta del CDC.

Art. 27. Se comparte. Se propone que el primer párrafo quede redactado de la siguiente manera:

“Art. 27. La Asamblea General del Claustro/Asamblea de la Universidad designará los miembros correspondientes del Consejo Directivo Central en sesión especialmente convocada al efecto y en la forma que determine la ordenanza respectiva. Conjuntamente con los miembros titulares se designará doble número de suplentes. Los representantes de cada orden al CDC serán electos por el sistema de representación proporcional integral por los miembros del respectivo orden en la AGC.”

Art. 28. Con relación a la integración de la Asamblea de la Universidad/Asamblea General del Claustro, el representante docente trasmite la opinión de ADFI en el sentido que no se considera viable una reforma de la LO en plazos breves y consensuada en el seno de la Universidad que incluya modificaciones en la integración de la AGC, Claustros y Consejos de Facultad. Considera además que esto no es lo prioritario en los cambios a realizar.

El representante del orden de egresados y el del orden estudiantil, éste de acuerdo a la posición de FEUU, acompañan la propuesta de integración paritaria para todos los órganos universitarios, que hoy ya tiene el CDC en la representación de los órdenes

El resto del artículo propuesto se comparte.

Art. 29. Con relación a este artículo, el representante del orden de egresados plantea su duda sobre la necesidad que haya un Comité Ejecutivo si se comparte la propuesta de la Comisión para el artículo 24, que establece la existencia de un CDC ya suficientemente reducido y en condiciones de actuar con ejecutividad y que por otra parte tendría casi la misma integración del CE.

El delegado del orden docente entiende inconveniente la integración de los funcionarios al CE, aunque acepta, lo mismo que el del orden de egresados, su participación con voz y sin voto. El representante del orden estudiantil considera que debe ser con voz y voto.

Art. 30. Se comparte.

Art. 31 y Art. 32. Se comparten, si bien se considera que no es necesaria su inclusión en una ley.

Art. 33. Se comparte.

Art. 34. Se comparte.

El delegado del orden de egresados entiende que, dada su importancia, convendría establecer explícitamente entre las competencias de todos los órganos universitarios las que surgen del inciso segundo del Art. 2 de la LO (“acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno”).

Art. 35. Se comparte, si bien se considera que no es necesaria su inclusión en una ley.

Art. 36. Se comparte en general

El artículo elimina la disposición del texto actual de la ley que establece: “La modificación de planes de estudios se aplicará a los estudiantes que ingresen a la Universidad con posterioridad a su aprobación, sin perjuicio del derecho de opción que tendrán los regidos por planes anteriores.” Se considera que debería mantenerse la posibilidad para los estudiantes del plan anterior de culminar sus estudios por el plan por el que ingresaron, durante un período igual al de la duración de la carrera.

En cuanto a la imposición de plazos límite para la consideración de los planes de estudio por los distintos organismos, vencidos los cuales sin resolución, los planes se dan por aprobados, se comparte la intención de agilizar la aprobación de nuevos planes, pero se duda de la conveniencia de establecer plazos muy restringidos para la consideración de Planes de Estudio.

El representante del orden de egresados considera que una solución intermedia podría ser, manteniendo el texto, dar la posibilidad que en cada caso concreto, el CDC pueda extender los plazos fijados, por una mayoría especial, de entenderlo necesario para una mejor discusión del Plan en consideración.

Art. 37. Se comparte. No modifica el texto actual.

Art. 38. En discusión. Se posterga para realizar consultas.

Art. 39. Se comparte.

Art. 40. Se comparte. No modifica el texto actual.

Art. 41. Se comparte.

Art. 42. Se comparte.

Art. 43. En cuanto a la integración de los Consejos de Facultad, vale lo expresado para el artículo 28 (integración de la AGC). El resto del artículo se comparte.

Ing. Benjamín Nahoum (orden Egresados)

Bach. Matías Seoane (orden Estudiantil)

Dr. Nicolás Wschebor (orden Docente)